

15297

RESOLUCION de la Subsecretaría de Hacienda, como Presidencia del Fondo Nacional de Haciendas Municipales, por la que se da publicidad a la liquidación con la que se distribuye entre los Municipios la dotación de dicho Fondo del ejercicio de 1973.

La Comisión Administradora del Fondo Nacional de Haciendas Municipales, en su sesión del 22 de julio de 1974, aprobó la liquidación que determina la dotación definitiva de este Fondo de 1973 y su distribución a favor de los Municipios, conforme al artículo 13 de la Ley 48/1966, de 23 de julio, sobre modificación parcial del Régimen Local, y según el detalle siguiente:

Dotación definitiva del Fondo de 1973

| | |
|---|----------------------|
| Sobrante del Fondo de 1972 | 248.398.977 |
| Sobrante de «Retribuciones Funcionarios de Administración Local» del ejercicio de 1970, incorporado a este Fondo | 114.275 |
| Reintegros por excesos de pagos en asignación adicional transitoria | 7.122.034 |
| Devoluciones de anticipos que concedió el antiguo Fondo | 3.280.592 |
| Participación municipal del 3 por 100 en la recaudación de Impuestos indirectos de 1973 (que importó 278.724.578.579 pesetas) | 8.361.737.297 |
| Suma | 8.820.633.175 |

Distribución legal de dicha dotación

| | |
|--|----------------------|
| a) El 87 por 100 para reparto general por número de habitantes | 7.499.950.862 |
| b) El 5 por 100 para atenciones especiales | 431.031.859 |
| c) El 8 por 100 para subvencionar el régimen de agrupaciones municipales | 889.650.654 |
| Suma | 8.820.633.175 |

a) Distribución del 87 por 100

Las figuradas 7.499.950.862 pesetas, para el concepto de reparto general por número de habitantes, se divide en partes iguales para cada uno de los cinco grupos de Municipios aprobados por Decreto 3275/1971, de 23 de diciembre, resultando las cinco cuotas de pesetas-habitante siguientes:

| Grupos de Municipios | Pesetas por grupo | Número de habitantes | Cuota de pesetas por habitante |
|--|----------------------|----------------------|--------------------------------|
| 1.º Más de 1.000.000 de habitantes | 1.499.990.172 | 4.062.920 | 308,4546 |
| 2.º De 150.001 a 1.000.000 de habitantes | 1.499.990.172 | 5.219.310 | 287,3924 |
| 3.º De 29.001 a 150.000 habitantes | 1.499.990.172 | 5.814.933 | 257,9548 |
| 4.º De 6.001 a 29.000 habitantes | 1.499.990.173 | 8.213.220 | 182,6311 |
| 5.º De menos de 6.001 habitantes | 1.499.990.173 | 8.268.886 | 181,4017 |
| | 7.499.950.862 | 32.379.289 | |

Esta liquidación se ha practicado teniendo en cuenta: Las cifras de población recogidas en el censo de población de España, referido al 31 de diciembre de 1970; según los nuevos grupos de Municipios aprobados a estos efectos por Consejo de Ministros de 17 de diciembre de 1971; estimando la población de Ceuta y Melilla en un 50 por 100 (disposición final novena, c) y la población de los Municipios canarios en un 17 por 100 (Orden ministerial de 22 de junio de 1974).

b) Distribución del 5 por 100

Las figuradas 431.031.859 pesetas, de este 5 por 100, se aplican a las particulares atenciones que especifica la Ley con cargo al mismo, entre las que se encuentran la compensación a favor de los Municipios mineros del suprimido recargo municipal sobre el impuesto que gravaba el producto bruto de minas, así como también las ayudas que acuerde el Gobierno, a propuesta

de los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación, a favor de Municipios «afectados por circunstancias especiales o con índice de expansión extraordinario».

c) Distribución del 8 por 100

Las figuradas 889.650.654 pesetas se aplicarán a subvencionar el Régimen de Agrupaciones Municipales mediante una cuota de agrupación de un millón de pesetas para cada uno de los Municipios fusionados e incorporados durante 1973, más una cuota adicional de 161,4017 pesetas por habitante, participando también de esta última aquellas agrupaciones municipales aprobadas en años anteriores, desde 1978 inclusive.

Madrid, 31 de julio de 1974.—El Subsecretario de Hacienda, Presidente de la Comisión Administradora del Fondo, José López-Muñoz González-Madroño.

MINISTERIO DE TRABAJO

15298

ORDEN de 24 de julio de 1974 por la que se aprueba la nueva redacción de los artículos segundo de la Orden de 11 de julio de 1972 y el segundo de la de 23 de julio de 1973 para el Comercio de Mayoristas y Detallistas de Cereales, Harinas de Cereales y Piensos.

Ilustrísimos señores:

A petición del Sindicato Nacional de Cereales y a propuesta de la Dirección General de Trabajo, oídas las representaciones de las Agrupaciones de Empresarios y Trabajadores y Técnicos del Sector Comercio de Cereales, Mayoristas y Detallistas de Cereales, Harinas de Cereales y Piensos,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere la Ley de 16 de octubre de 1942, tiene a bien disponer:

Primero. La presente Orden afectará a las Empresas, detallistas y mayoristas, incluidas en el ámbito de la vigente Ordenanza Nacional de Trabajo en el Comercio de 24 de julio de 1971, y dedicadas al comercio de cereales, harinas de cereales y piensos.

Segundo. Se aprueba la nueva redacción de los artículos segundo de la Orden de 11 de julio de 1972 y el segundo de la de 23 de julio de 1973, en la forma que expresa el anexo a esta Orden.

Tercero. Las mejoras contenidas en la presente Orden se compensarán con cualesquiera otras de carácter voluntario que las Empresas hayan concedido a su personal, superando los niveles salariales establecidos por la Orden de 23 de julio de 1973 y el Decreto 797/1974, de 29 de marzo.

Cuarto. Se faculta a la Dirección General de Trabajo para dictar, en el ámbito de su competencia, cuantas resoluciones exija la interpretación y aplicación de esta Orden.

Quinto. La presente Orden se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y entrará en vigor al día siguiente de su publicación, si bien surtirá efectos económicos desde el 15 de junio de 1974 en lo que respecta al artículo segundo de la Orden de 11 de julio de 1972, y desde el 1 de abril, también de 1974, en lo que afecta al artículo segundo de la Orden de 23 de julio de 1973.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de julio de 1974.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Trabajo.

ANEXO

Nueva redacción del artículo segundo de la Orden de 11 de julio de 1972 para el Comercio de Mayoristas y Detallistas de Cereales, Harinas de Cereales y Piensos.

«Artículo 2.º Como complemento salarial, una prima de asistencia de 40 pesetas para todas las categorías, no absorbibles por posteriores elevaciones del salario mínimo interprofesional, y que se percibirá por día efectivamente trabajado,